

explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal, cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadiana, lo que comunicará al Alcalde de Badajoz para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí otorguen ningún derecho a la concesionaria para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Quince.—La concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Dieciséis.—La concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligada a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de mayo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

17952 RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la Orden ministerial de 28 de junio de 1979 de aprobación del Plan de ordenación general de la playa de Fanals, en el término municipal de Lloret de Mar (Gerona).

El Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de sep-

tiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha resuelto, con fecha 28 de junio de 1979, lo siguiente:

«Aprobar definitivamente el Plan de ordenación general de la playa de Fanals, en el término municipal de Lloret de Mar, aprobado provisionalmente en la reunión de representantes ministeriales y del Ayuntamiento de 8 de enero de 1975, introduciendo la siguiente modificación aprobada en la reunión de los mismos, tenida el 18 de mayo de 1977:

Modificación: Al redactar el proyecto de encauzamiento de la Riera d'en Passapere se estudiará adecuadamente el lugar en que debe realizarse la desembocadura para no perjudicar el equilibrio de la playa, no pudiéndose proyectar ni tramitar la concesión administrativa de la base náutica hasta tanto no haya sido aprobado el proyecto del encauzamiento de la Riera.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 4 de julio de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

MINISTERIO DE EDUCACION

17953 ORDEN de 15 de junio de 1979 sobre creación, ampliación, supresión, transformación, etcétera, de Centros Docentes Estatales de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Delegación Provincial del Departamento e Inspección Técnica Provincial de Alicante.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros Escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar mediante creación, transformación, traslado, integración, desglose y supresión de unidades escolares los Centros Docentes Estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero. Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros Escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación.

Provincia de Alicante

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante.—Ampliación del Colegio Nacional «Divina Pastora», domiciliado en Aguas Vivas, 3 (barriada «Divina Pastora»), que contará con 10 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y una unidad escolar mixta de Educación Especial, así como la Dirección con función docente. Se autoriza el traslado de cinco unidades escolares a los nuevos locales construidos en barriada «Divina Pastora».

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante.—Constitución del Colegio Nacional «Juan XXIII», domiciliado en prolongación Padre Esplá y Periodista Bas Mingot, que contará con nueve unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y la Dirección con función docente y se integran las seis unidades escolares mixtas de Educación General Básica que constituían la anterior Escuela Graduada de la misma denominación, que desaparece. Las unidades creadas funcionarán en locales de nueva construcción, sitios en Periodista Bas Mingot.

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante.—Ampliación del Colegio Nacional «Ruperto Chapi», domiciliado en Virgen del Remedio (Ciudad Jardín, s/n), que contará con 18 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación Especial, que funcionará en local de nueva construcción.

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante.—Ampliación del Colegio Nacional «San Gabriel», domiciliado en Enrique López, 1, que contará con 15 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y una unidad escolar mixta de Educación Especial, que funcionarán en locales de nueva construcción, y se autoriza el traslado de tres